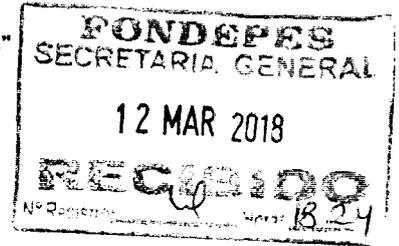




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 130-2018-FONDEPES/OGAJ



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 056-2017-FONDEPES – Contratación de la ejecución de la Obra: “Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”

Referencia : a) Memorando N° 569-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 30-2018-AGH

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 13 de diciembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio San José, integrado por las empresas Beicon Contratistas Generales S.A.C. y Sheysa Contratistas S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 056-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra “Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”, por el monto de S/.1'607,074.41 (Un millón seiscientos siete mil setenta y cuatro con 41/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.
- 1.2. El 15 de diciembre del 2017, el FONDEPES y el Consorcio Mendoza & Jsu, integrado por la empresa Jsu Ingenieros S.A.C. y el señor Edgar Guillermo Cuipal Mendoza (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 057-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”, por el monto de S/. 89,751.75 (Ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 75/100 Soles), incluido IGV.
- 1.3. El 20 de febrero de 2018, mediante Carta N° 029-2018-CONSORCIO SAN JOSÉ, el Contratista solicitó a la Supervisión la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendario.
- 1.4. El 27 de febrero del 2018, mediante Carta N° 020-2018/FONDEPES-AS32, el representante legal de la Supervisión, remitió al FONDEPES el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de obra.
- 1.5. El 09 de marzo de 2018, mediante Informe N° 30-2018/AGH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA) indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 invocada resulta improcedente, toda vez que la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.6. El 09 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 569-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 30-2018/AGH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ) para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el



¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 30-2018/AGH, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra, señaló lo siguiente:

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

(...)

3.5. Pronunciamiento del Coordinador de Obra de la DIGENIPAA:

(...)

a) De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Residente de Obra de la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ:

Del informe presentado por el Residente de Obra, en la que sustenta la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

b) De las circunstancias que a criterio del residente de obra determinan la ampliación de plazo N° 02:

El residente de obra señala como una de las circunstancias la: "Causal N° 01 – Abierta hasta resolver consulta por el tema de servidumbre de terrenos del cerco perimétrico posterior".

(...)

Incumplimiento del procedimiento para la ampliación de plazo:

Verificando lo expuesto por el contratista y la supervisión de obra, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ha incumplido el procedimiento establecido para la aprobación de ampliaciones de plazo, ello se desprende de las siguientes observaciones:

- Observación N° 01:

En virtud artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, que a la letra dice:

'Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)'.

Se colige, que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal según lo estipulado en el artículo precedente, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra señalada en el asunto, fue presentado por el residente de obra y no por el representante legal de la empresa contratista.

- Observación N° 02:

No es procedente la ampliación de plazo N° 02, toda vez que la lectura del asiento N° 07, del cuaderno de obra realizado por el residente de obra, señala expresamente que se está solicitando a la supervisión realice las coordinaciones para que libere el área del terreno del cerco perimétrico, a fin de evitar accidentes por lo que no es una consulta, lo cual no constituye una consulta sino una solicitud; razón por la que, en el supuesto negado que existiera un atraso o paralización, éste es atribuible al contratista, ya que ha recibido el terreno liberado, según consta en el acta de entrega de terreno de fecha 12 de enero del 2018, en el que se expresó lo siguiente:

'... Luego de haber efectuado el recorrido y verificar la disponibilidad del lugar, el Contratista CONSORCIO SAN JOSE recibe el terreno a satisfacción y plena conformidad, declarando que no existe impedimento alguno para ejecutar la obra. Al término de la diligencia se dio por entregado el terreno y dando fe del acto, firman los participantes el presente documento en 04 originales a los 12 días del mes de enero del año 2,018...' (SIC)

Por lo antes descrito se puede colegir, que la empresa contratista antes del inicio de la ejecución física de la obra conto con la libre disponibilidad física del terreno, cuya conformidad por parte de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSE se constata en el acta de entrega de terreno firmada por el representante legal, hecho que permite desvirtuar el hecho generador en su ampliación de plazo N° 02.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Observación N° 03:

El residente de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además que no se cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias de la causal, con sus respectivas partidas que afectarían a la ruta crítica.

Por lo que existe incongruencias entre el periodo afectado y la cuantificación de los días solicitados como ampliación de plazo.

No hay acreditación en el cuaderno de obra que acredite la imposibilidad de ejecutar que partidas afectarían la ruta crítica.

- Observación N° 04:

Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar la validez de dicha prueba.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra 'Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes'. Toda vez que la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado."(SIC).

3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 30-2018-AGH, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento; sin embargo, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, principalmente en relación con los siguientes aspectos:

- a) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 no fue solicitada por el Representante Legal o el Contratista sino por el Residente de obra, lo cual vulnera el citado artículo 170 del Reglamento.
- b) La empresa contratista antes del inicio de la ejecución física de la obra contó con la libre disponibilidad física del terreno, cuya conformidad por parte del CONSORCIO SAN JOSE se constata en el acta de entrega de terreno firmada por el representante legal, lo cual permite desvirtuar el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 02.
- c) No se acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra.
- d) Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión.



3.4. A mayor abundamiento, en relación con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado es precisa y señala a través de la Opinión N° 057-2014/DTN lo siguiente:

"(...) ¿Correspondería considerar no presentada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Residente de Obra?" (sic).

(...)

Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.

En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas. (...)"

Conforme puede apreciarse, la solicitud de ampliación de plazo fue realizada mediante Carta N° 029-2018/CONSORCIO SAN JOSE por el Residente de la obra,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el mismo que no es apoderado o Representante Legal del Consorcio, ni cuenta con la capacidad de suscribir documentos que impliquen de modo alguno tomar decisiones sobre las modificaciones al Contrato, por lo que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento.

4. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por la DIGENIPAA en el citado el Informe N° 30-2018-AGH:

"El residente señala en su informe presentado a la supervisión que en el cuaderno de obra como inicio de la causal el Asiento N° 07 de fecha 16 de enero del 2018, y como última anotación en el cuaderno de obra (cierre del periodo de afectación) el Asiento N° 11 de fecha 18 de enero del 2018. (...) Sin embargo, el Residente de obra solicita la Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisión el 20 de febrero 2018, es decir, 33 días posteriores a la última anotación señalada en el cuaderno de obra, evidenciado que se encontraría fuera del plazo de 15 días siguientes del cierre del periodo de afectación invocada como causal, por lo que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

De esta forma, conforme a lo indicado por la DIGENIPAA, se aprecia que el contratista habría presentado su solicitud de ampliación con posterioridad a los quince (15) días previstos en el citado artículo 170 del Reglamento para formular dicha solicitud.

- 4.1. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Consorcio San José, en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES, suscrito para la ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.



Del plazo para el pronunciamiento

- 4.2. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 4.3. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 20 de febrero de 2018, mediante la Carta N° 029-2018 / CONSORCIO SAN JOSE, el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Residente presentó la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES.

- 4.4. Por su parte, el 27 de febrero de 2018, mediante la Carta N° 020-2018/FONDEPES-AS32, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra; es decir, al quinto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, lo que se encontró dentro del plazo previsto en el artículo 170 del Reglamento; en vista de ello, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el pronunciamiento del supervisor, es decir, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 y notificar dicha decisión hasta el 13 de marzo de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 4.5. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 4.6. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.



IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 30-2018-AGH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Consorcio San José, en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES – Contratación de la ejecución de la Obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes" por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor Consorcio San José y a la supervisión CONSORCIO MENDOZA & JSU, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

V. RECOMENDACIONES

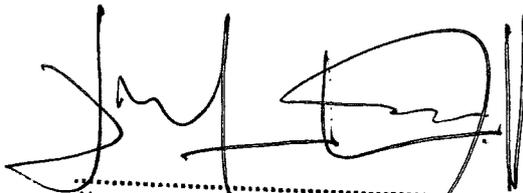


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,



Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



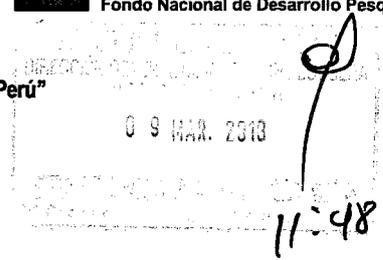
PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME N° 30-2018-AGH



A : Ing. **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.
Obra: “Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”.
Contrato N° 056-2017-FONDEPES.

Referencia : a) Memorándum Interno N° 0691-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
b) b) Memorándum Interno N° 014-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
c) Carta N° 020-2018/FONDEPES-AS32.
d) Carta N° 029-2018-CONSORCIO SAN JOSÉ.

Fecha Lima, 07 de marzo de 2018.

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, en la cual la representante legal de la supervisión de obra – CONSORCIO MENDOZA & JSU, remite la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el residente de obra de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, por lo que al respecto se informa lo siguiente:

I. DATOS GENERALES:

Obra : “Optimización de la sala de tareas previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”.

Ubicación : Región Tumbes.
Provincia de Tumbes.
Distrito Tumbes.
Localidad de Puerto Pizarro,

Área Geográfica : 1

Entidad : FONDEPES.

Proceso Selección : Adjudicación Simplificada N° 0029-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria.

Contrato de Obra : CONTRATO N° 056-2017-FONDEPES.

Fecha de Firma Contrato : 13-dic-17.

Sistema Contratación : Precios Unitarios.

Empresa Contratista : CONSORCIO SAN JOSE (BEICON Contratista)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

190

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Generales SAC, SHEYSA Contratista SAC).

Representante Legal : Betty Elizabeth Méndez Quispe.
Monto Referencial : S/. 1,627,021.54.
Monto Contratado : S/. 1,607,074.41 con IGV.
: S/. 1,361,927.47 sin IGV.

Adelanto Directo : No solicitado.
Adelanto Materiales : Consultar si se ha solicitud o no.
Plazo de Ejecución de obra : 60 días calendarios.
Factor Relación : 0.98774
Residente de Obra : Ing. Carlos Cotrina Orrego
Entrega de Terreno : 12-ene-18
Inicio de Ejecución de obra : 13-ene-18
Ampliación de Plazo N° 01 : Denegada.
Fin contractual de obra : 13-mar-18

Supervisión de Obra:

Proceso Selección : Adjudicación Simplificada N° 0032-2017-
FONDEPES – Primera Convocatoria.
Contrato de Supervisión : CONTRATO N° 057-2017-FONDEPES.
Fecha de Firma Contrato : 15-dic-17
Supervisión de Obra : CONSORCIO MENDOZA & JSU
Representante Legal : Katerine D´Janara Olivar Reyes.
Jefe Supervisión de Obra : Ing. Flor Angélica Guevara Bellodas.



II. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de noviembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0029-2017 - FONDEPES – primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", al CONSORCIO SAN JOSÉ.
- 1.2 Con fecha 22 de noviembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0032-2017 - FONDEPES – primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", al CONSORCIO MENDOZA & JSU.
- 1.3 Con fecha 13 de diciembre del 2017 se suscribió el Contrato N° 056-2017-FONDEPES, de la A.S. N° 029-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes,



**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

Provincia de Tumbes, Región Tumbes”, entre la Entidad y la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ; por el monto de S/.1'607,074.41 (Un millón seiscientos siete mil setenta y cuatro con 41/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

- 1.4** Con fecha 15 de diciembre del 2017 se suscribió el Contrato N° 057-2017-FONDEPES, de la A.S. N° 032-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria, de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”, entre la Entidad y la empresa CONSORCIO MENDOZA & JSU; por el monto de S/. 89,751.75 (Ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 75/100 soles), incluido IGV.
- 1.5** Con fecha 12 de enero del 2018 se firmó el acta de entrega de terreno entre la Entidad quien en representación de FONDEPES estuvo el Arq. Alejandro Gálvez Hurtado y el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, la Sra. Betty Elizabeth Méndez Quispe.
- 1.6** Con fecha 13 de enero del 2018 se dio inicio a la ejecución física de obra señalada en el asunto.
- 1.7** Con fecha 16 de enero del 2018, mediante Asiento N° 07, y folio N° 008 del cuaderno de obra, el residente de obra señala que:
“(…) *Se solicita a la Supervisión que coordine con los dueños de los negocios que se encuentran atrás del cerco perimétrico posterior a fin que libere esa área a fin de evitar accidentes.*
En conclusión: Se solicita a la Supervisión gestionar la liberación del área que comprende el cerco perimétrico posterior a fin de poder realizar los trabajos de demolición y evitar accidentes y así no incurrir en atrasos por causas no atribuibles al contratista que generarían futuras ampliaciones de plazo.
“(…)”
- 1.8** Con fecha 16 de enero del 2018, mediante Asiento N° 08, y folio N° 009, del cuaderno de obra el jefe de la supervisión de obra de obra señala que:
“(…) *Respecto al cerco perimétrico tipo UNI a demoler por la zona de desembarco, el contratista deberá ejecutar la demolición conforme lo indica el Expediente Técnico el cual indica tales trabajos deberán efectuarse en forma y horario tal que no produzcan la menor molestia posible a los habitantes de las zonas próximas a la obra. El contratista será responsable de todo daño causado, directa o indirectamente a las personas, al medio ambiente, así como a redes de servicio público o propiedades cuya demolición no esté prevista en los planos o en el expediente técnico.*
Por lo descrito el contratista deberá aplicar el mejor procedimiento ya que tiene experiencia en este tipo de obra por lo tanto las demoras y atrasos de estos trabajos no serán causal de ampliaciones de plazo”.
- 1.9** Con fecha 18 de enero del 2018, mediante Asiento N° 11, y folio N° 014, el residente de obra de obra señala que:
“(…)”





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*La demolición del cerco perimétrico donde se encuentran los negocios atrás en la playa se viene realizando con sumo cuidado a fin de evitar accidentes ya que a la fecha no se soluciona la servidumbre del terreno de dicho cerco tal conforme se manifiesta en los asientos anteriores a la supervisión de obra.
(...)"*

- 1.10** Mediante Carta N° 024-2018-CONSORCIO SAN JOSÉ de fecha 13 de febrero del 2018, el residente de obra de la empresa contratista presenta al supervisor de obra el expediente de solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 por consultas no resueltas.
- 1.11** Mediante Carta N° 014-2018/FONDEPES-AS32, de fecha 20 de febrero del 2018, la supervisión de obra remitió a la Entidad el expediente de solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 presentado por el residente de obra de la empresa contratista donde señala que: "(...) el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ solicita la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendarios. Luego de evaluar y analizar la documentación presentada por el contratista, esta supervisión ha elaborado el informe de la ampliación de plazo N° 01 con el que emite opinión (...)".
- 1.12** Mediante Carta N° 029-2018-CONSORCIO SAN JOSÉ de fecha 20 de febrero del 2018, el residente de obra de la empresa contratista presentó a la supervisión de obra, el informe de residente de obra, con referencia a la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02.



- 1.13** Mediante Carta N° 020-2018/FONDEPES-AS32, de fecha 27 de febrero del 2018, el representante legal del CONSORCIO MENDOZA & JSU - Supervisión de Obra remitió a la Entidad el expediente de solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, presentado por el residente de obra de la empresa contratista, donde la supervisión de obra señala que:
*"(...) el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ solicita la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendarios. Luego de evaluar y analizar la documentación presentada por el contratista, esta supervisión ha elaborado el informe de la ampliación de plazo N° 02 con el que emite opinión.
(...)"*

- 1.14** Mediante Memorándum Interno N° 814-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 27 de febrero del 2018, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES derivó la Carta N° 020-2018/FONDEPES-AS32, al Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, para su atención y tramitación.
- 1.15** Mediante Memorándum Interno N° 0691-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, de fecha 28 de febrero del 2018, se derivó el Memorándum Interno N° 814-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, al suscrito.
- 1.16** Mediante Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG, de fecha 06 de marzo del 2018, la Entidad mediante Secretaria General resolvió en el artículo N° 01, denegar la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el residente del CONSORCIO SAN JOSÉ.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.17 Mediante Carta Notarial N° 690 – Carta N° 047-2018-FONDEPES/SG, de fecha 06 de marzo del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Directiva N° 001-2017-FONDEPES/DIGENIPAA "Directiva para el Control de Ejecución y Supervisión de Obras por Contrata en el Marco de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES".
- 2.2 Contrato N° 056-2017-FONDEPES – Adjudicación Simplificada N° 029-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra mencionada en el asunto.
- 2.3 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

- a) El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado señala que:

"El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)".

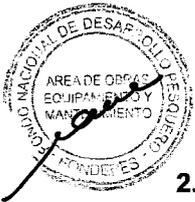
- 2.4 Decreto Supremo N° 350-2017-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de los artículos citados 165°, 169° y 170°.

- a) De acuerdo a lo señalado en el artículo 165° - Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)"

- b) De acuerdo a lo señalado en el artículo 169° - Causales de ampliación de plazo; establece que:





**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*

c) Asimismo, en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista. (...).”



III. ANÁLISIS:

3.1 Sustento del Residente de Obra:

El residente de obra Ing. Andrés Carlos Cotrina Orrego, de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, realizó la entrega del informe de la ampliación de plazo N° 02 de la obra señalada en el asunto al CONSORCIO MENDOZA & JSU – supervisión de obra, mediante Carta N° 029-2018-CONSORCIO SAN JOSÉ, del 20 de febrero del 2018.

El residente de obra, Ing. Andrés Carlos Cotrina Orrego señala en su informe de Ampliación de Plazo N° 02, folio N° 037, que:

“(…)

Causal N° 01 – Abierta hasta resolver consulta por el tema de servidumbre de terrenos del cerco perimétrico posterior”.

Actualmente no se encuentra liberada el área de la servidumbre donde tienen negocio de comidas del lado que colinda con el agua de mar por lo que podría un peligro durante su construcción del cerco perimétrico.

(…)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

185

**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

*En reiteradas ocasiones se le solicita mediante asientos de cuaderno de obra a la supervisión la servidumbre de terreno del cerco perimétrico posterior a fin de poder ejecutar las partidas en que comprende el cerco perimétrico pero a la fecha solo se tiene respuesta que se están ejecutando coordinaciones, supervisión se pide programación a dos semanas desconociendo la valides del cronograma de obra contractual que es un documento legal y esta normado en el reglamento ley de contrataciones del estado.
(...)”.*

Por lo que el residente de obra, señala como referencia al asiento N° 07 del cuaderno de obra, cuya fecha fue suscrita el 16 de enero del 2018 señalando que:

Asiento N° 07: Del Residente de Obra

16/01/2018

“(...)”

Se solicita a la Supervisión que coordine con los dueños de los negocios que se encuentran atrás del cerco perimétrico posterior a fin que libere esa área a fin de evitar accidentes

(...)”.

En el asiento N° 11 del cuaderno de obra, el residente de obra señala que:

Asiento N° 11: Del Residente de Obra

18/01/2018

“(...)”

La demolición de cerco perimétrico donde se encuentra los negocios atrás en la playa se viene realizando con sumo cuidado a fin de evitar accidentes ya que a la fecha no se soluciona la servidumbre de terreno de dicho cerco perimétrico tal como se manifiesta en los asientos anteriores a la supervisión.

(...)”.

Cuantificación de Días realizadas por el Residente de Obra:



El residente de obra de la empresa contratista - CONSORCIO SAN JOSÉ, debe cumplir con lo estipulado en el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por la cual en su informe de solicitud de ampliación de plazo N° 02, el residente de obra en el párrafo de cuantificación de días, expresa lo siguiente:

“Según todas las causales descritas en los ítems anteriores estas inciden en el retraso de la ejecución de la obra alterando de manera directa al cronograma programado con fecha de inicio de causal de ampliación de plazo 24 de enero del 2018 al 19 de febrero del 2017, por lo tanto, de acuerdo a mi nuevo cronograma reprogramado de obra se solicita a la supervisión me apruebe una ampliación de plazo de 27 días con lo cual la nueva fecha de término de obra sería el 11 de abril del 2017. La cual se detalla en el cuadro de cuantificación la causal 01, sigue abierta hasta que se resuelva la consulta...(SIC)”.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CAUSAL	SUSTENTO	INICIO DE CAUSAL	FIN O CIERRE TEMPORAL DE CAUSAL	DÍAS CONTADOS
SEVIDUMBRE DE TERRENOS COLINDANTES A CERCO PERIMETRICO POSTERIOR	ARTÍCULO CAUSALES AMPLIACIÓN PLAZO. Causas atribuibles contratista Antecedentes, cartas, asientos de cuaderno de obra	169.- DE DE no al cartas. asientos de cuaderno de obra	16 DE ENERO DEL 2018 SEGÚN CONSULTA DE CUADERNO DE OBRA 24 DE ENERO DEL 2018 SEGÚN CRONOGRAMA DE INICIO DE OBRA	19 de FEBRERO del 2018 SIGE ABIERTA LA CAUSAL HASTA QUE SE RESUELVA LA CONSULTA 27

En consecuencia, de lo descrito en el informe de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, del residente de obra, de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, invoca en sus conclusiones como causal de ampliación de plazo N° 02, al numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, donde señala que:

"Se verifica Atrasos y/o Paralizaciones de los trabajos, por causas no atribuibles al contratista, que vienen afectando la ruta crítica como se sustenta en anotaciones de cuaderno de obra en las partidas descritas en el ítem anterior por lo que el contratista de obra anexa toda la documentación necesaria para su evaluación.

Ampliación de Plazo solicitada:

- *Número de Días Transcurridos : 27 días*
- *Ampliación N° 01 - Parcial 02 : 14 de marzo al 11 de abril del 2018.*
- *Fecha Propuesta Reprogramada : 11 de abril del 2018 de fin de Obra*

Por lo expuestos, se verifica la Ampliación de Plazo N°02- Parcial I, que se encuentra enmarcado en el ítem1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado... SIC".

Asimismo, se puede señalar que las consultas realizadas por el residente de obra fueron absueltas por el jefe de la supervisión de obra, según se constata en el asiento N° 08 del cuaderno de obra, descrita en el ítem 1.8 del presente informe. Por lo que se puede concluir que no existe consultas no absueltas.

3.2 Pronunciamiento del Supervisión de Obra – CONSORCIO MENDOZA & JSU:

Mediante Carta N° 020-2018/FONDEPES-AS32, de fecha 27 de febrero del 2018, el representante legal de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de obra, en la cual señala que:

"(...) el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ solicita la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendarios. Luego de evaluar y analizar la documentación presentada por el contratista, esta supervisión ha elaborado el informe de la ampliación de plazo N° 02 con el que emite opinión (...)"



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La supervisión de obra, considera como causal de ampliación de plazo N° 02 lo siguiente:

Causal 1: servidumbre de terrenos cerco perimétrico posterior. Respuestas dadas dentro del plazo y terrenos liberados oportunamente para que se el inicio y el final de las circunstancias que a ejecuten los trabajos. No existe anotación del término de la causal de ampliación de plazo. (...)

En consecuencia, de lo señalado en el párrafo precedente la supervisión de obra expresa en el folio 10 de su informe presentando a la Entidad, lo siguiente:

"(...)
Causal N° 1: Tema de Servidumbre de Terrenos de Cerco Perimétrico Posterior, el Contratista refiere que actualmente no se encuentra liberada el área de la servidumbre donde tienen negocio de comidas al lado que colinda con el agua del mar.
La Supervisión expresa que el área ha sido liberada oportunamente, incluso el contratista ha ejecutado trabajos en esa zona.

Por lo que la supervisión de Obra en su evaluación sobre la ampliación de plazo N° 02, indica lo siguiente que:

"(...)
El contratista presenta 1 Causal de Ampliación de Plazo N° 02:
- Causal N° 01: Tema de servidumbre de terrenos del cerco perimétrico posterior.

Sustento:

Asiento N° 07: Del residente de Obra *16/01/2018*
Se solicita a la Supervisión coordine con los dueños de los negocios que se encuentran atrás del cerco perimétrico posterior a fin que libere esa área a fin de evitar accidentes.

Asiento N° 08: Del supervisor de Obra *16/01/2018*
Debido al cerco perimétrico tipo UNI a demoler por la zona de desembarco, el contratista deberá ejecutar la demolición conforme lo indica el Expediente Técnico el cual indica tales trabajos deberán efectuarse en forma y horario tal que no produzcan la menor molestia posible a los habitantes de las zonas próximas a la obra.

El contratista será responsable de todo daño causado, directa o indirectamente a las personas, al medio ambiente, así como a redes de servicio público o propiedades cuya demolición no esté prevista en los planos o en el expediente técnico.

Por lo descrito el Contratista deberá aplicar el mejor procedimiento ya que tiene experiencia en este tipo de obra por lo tanto las demoras y atrasos de estos trabajos no serán causal de ampliaciones de plazo.

Como se constata en el Asiento N° 08, la Supervisión da respuesta a la consulta de servidumbre del cerco posterior.

Sin embargo y a pesar de la respuesta del Supervisor en el Asiento N° 08, el Contratista en su Informe concluye que en reiteradas ocasiones se le solicita mediante asientos de cuaderno de obra a la supervisión la servidumbre de terreno del cerco perimétrico posterior a fin de poder ejecutar las partidas en que comprende el cerco perimétrico, pero a la fecha solo se tienen respuesta que se están ejecutando coordinaciones, ...

El contratista alega en varios asientos del cuaderno de obra, que no tiene liberado el terreno del cerco posterior y que por lo tanto no ha podido realizar trabajos, expresando en el cuaderno que es causal de ampliación de





PERÚ

Ministerio
de la Producción
FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

plazo, sin embargo, en el cerco posterior se han realizado trabajos de reforzamiento de cerco perimétrico, asentado de ladrillo, encofrado y vaciado de columnas, tal y como se muestra en la fotografía N°01.

Mediante muchos asientos la supervisión le ha indicado que los terrenos se encuentran libres para trabajar, con facilidad para colocar andamios, pero el Ingeniero Residente, insiste en que no se ha liberado terreno y en que no ha trabajado en el cerco posterior, a pesar de la evidencia.

*Cabe recalcar que los trabajos se realizan al ritmo de trabajo del Contratista, a pesar de que insistentemente la supervisión le solicita revertir el atraso. Se coordinó con el asistente del Ingeniero Residente, que ya se vaciaran dos columnas del cerco posterior, trabajo que se iba a ejecutar según el ritmo de trabajo del contratista el día 20 de febrero del 2018, pero el contratista no lo hizo, el día 21 de febrero de 2018 por la mañana, tal y como consta en las fotos el contratista se encontraba al lado de la columna habilitando la madera para el encofrado de la columna, coordinación que se habla realizado con el asistente ya que tienen todas las facilidades para hacerlo, pero el Ingeniero Residente dio la orden de paralizar los trabajos en el cerco posterior, porque alegaba que era motivo para su ampliación de plazo, la supervisión insistió en que se realizaran los trabajos porque el terreno estaba disponible para colocar andamios, pero el Ingeniero con mala actitud respondió negándose a continuar con los trabajos en el cerco, poniendo trabas para el buen avance de la obra.
(...)”.*

Por lo que la Supervisión de Obra, concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)”

- *Luego de la evaluación y análisis a la documentación presentada por la contratista Consorcio San José, esta supervisión concluye que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02, porque el contratista ha incumplido con lo indicado con el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *El Contratista en el Informe de Ampliación de Plazo N° 2, expresa que no se han podido ejecutar los trabajos en la parte posterior del cerco perimétrico, sin embargo, tal y como lo evidencian las fotos y asientos del cuaderno de obra, el Contratista si ha realizado trabajos en la parte posterior del cerco perimétrico, probando con ello que el contratista no tiene dificultad para realizar los trabajos en dicha zona y que busca justificar de forma no adecuada su ampliación de plazo N° 2.*
- *Se han realizado las coordinaciones oportunamente tal y como se evidencia en las fotos y asientos de cuaderno de obra.*

“(…)”.

3.3 Pronunciamiento del Coordinador de Obra de la DIGENIPAA:

De lo expuesto por el residente de obra de la empresa contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

Ampliaciones de Plazo:



**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

AMPLIACIONES DE PLAZO							
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	RCLE	DURACIÓN DÍAS CALENDAR.	PLAZOS DÍAS ACUM.	FECHA TÉRMINO	DOCUMENTO
01	INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	13/01/2018	184	60		13/03/2018	Contrato N° 056-2017-FONDEPES
02	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	60	13/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG.
03	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	13/03/2018	175 201	0	60	13/03/2018	Trámite

a) De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Residente de Obra de la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ:

Del informe presentado por el Residente de Obra, en la que sustenta la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

b) De las circunstancias que a criterio del residente de obra determinan la ampliación de plazo N° 02:

El residente de obra señala como una de las circunstancias la: “Causal N° 01 – Abierta hasta resolver consulta por el tema de servidumbre de terrenos del cerco perimétrico posterior”. Por la cual solicita la ampliación de plazo N° 02, por la supuesta afectación de las partidas señaladas en el siguiente cuadro:

Al no realizar la ejecución de todas las partidas está conllevando también a la afectación en forma general la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra vigente afectando las partidas siguientes:

CODIGO	Nombre de tareas	Comienzo	Fin
02	ESTRUCTURAS	sáb 13/01/18	vie 09/02/18
02.03.03	COLUMNAS	sáb 24/01/18	mar 30/01/18
02.03.03.01	COLUMNAS - CONCRETO 280 KG/CM2	mié 24/01/18	mar 30/01/18
02.03.03.02	COLUMNAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	mié 24/01/18	mar 30/01/18
02.03.03.03	COLUMNAS, ACERO Fy=4200 kg/cm2	sáb 20/01/18	mié 24/01/18
02.03.04	VIGAS	vie 26/01/18	mié 31/01/18
02.03.04.01	VIGAS, CONCRETO F'c=210 kg/cm2	vie 26/01/18	mié 31/01/18
02.03.04.02	VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	vie 26/01/18	mié 31/01/18
02.03.04.03	VIGAS, ACERO Fy=4200 kg/cm2	sáb 27/01/18	mié 31/01/18
02.04	MANTENIMIENTO, REPARACION Y REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS	mié 17/01/18	vie 09/02/18
02.04.03	REFORZAMIENTO DE CERCO PERIMETRICO	dom 04/02/18	vie 09/02/18
02.04.03.01	ESCARIFICADO Y LIMPIEZA DE SOBRECIMIENTO EXISTENTE	dom 04/02/18	vie 09/02/18
02.04.03.02	PERFORACION MANUAL L=30cmØ4"	dom 04/02/18	vie 09/02/18
02.04.03.03	COLOCACION DE MORTERO ADHESIVO POR INYECCION L=30cm	dom 04/02/18	vie 09/02/18
02.04.03.04	COLOCACION DE ADITIVO CONCRETO NUEVO-ANTIGUO	dom 04/02/18	vie 09/02/18
03	ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA	mié 24/01/18	mar 13/03/18
03.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA	mié 24/01/18	jun 29/01/18
03.01.01	MUROS DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M:1:1.4 E=1.5 cm	mié 24/01/18	jun 29/01/18
03.01.02	ACERO Fy=4200 kg/cm2 REF MUROS	mié 24/01/18	jun 29/01/18
03.02	REVOCQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS	mar 30/01/18	dom 18/02/18
03.02.04	TARRAJEO DE COLUMNAS	mar 13/02/18	dom 18/02/18
03.02.05	TARRAJEO DE VIGAS	mar 13/02/18	dom 18/02/18
03.02.06	VESTIDURA DE DERRAMES 1:5	mar 13/02/18	dom 18/02/18
03.11	PINTURA	vie 02/02/18	mar 13/03/18
03.11.01	PINTURA DE CIELOS RASOS, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES	vie 02/02/18	mar 13/03/18
03.11.01.03	PINTURA EPOXICA EN VIGAS	jun 05/03/18	dom 11/03/18
03.11.01.04	PINTURA EPOXICA EN COLUMNAS	jun 05/03/18	dom 11/03/18





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

c) Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

El residente señala en su informe presentado a la supervisión que en el cuaderno de obra como inicio de la causal el Asiento N° 07 de fecha 16 de enero del 2018, y como última anotación en el cuaderno de obra (cierre del periodo de afectación) el Asiento N° 11 de fecha 18 de enero del 2018. Es a partir de esta última anotación que el Contratista tendría 15 días siguientes para solicitar la ampliación de plazo parcial.

Sin embargo, el Residente de obra solicita la Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisión el 20 de febrero 2018, es decir, 33 días posteriores a la última anotación señalada en el cuaderno de obra, evidenciado que se encontraría fuera del plazo de 15 días siguientes del cierre del periodo de afectación invocada como causal, por lo que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

Fecha de inicio de la Causal:

La fecha de inicio de la causal se determina por la partida 02.03.03. "Columnas" y 03.01. "Muros y Tabiques", por la cual el residente de obra observada y realiza no una consulta sino una solicitud a la supervisión, con asiento N° 07.

Según lo indicado en los asientos del cuaderno de obra N° 07 y 11 del residente de obra, se solicitó la absolución de las consultas de obra:

Asiento N° 07:

"(...)"

Se solicita a la Supervisión que coordine con los dueños de los negocios que se encuentran atrás del cerco perimétrico posterior a fin que libere esa área a fin de evitar accidentes (...)"

Fecha de corte o cierre de la Causal

Mediante asiento N° 11 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero del 2018, el Residente deja constancia de lo siguiente:

Asiento N° 11:

"(...)"





PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

179

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*La demolición de cerco perimétrico donde se encuentra los negocios atrás en la playa se viene realizando con sumo cuidado a fin de evitar accidentes ya que a la fecha no se soluciona la servidumbre de terreno de dicho cerco perimétrico tal como se manifiesta en los asientos anteriores a la supervisión.
(...)"*

Por lo que esta fecha marca el cierre de la ampliación de plazo parcial.

Según lo indicado en los asientos del cuaderno de obra N° 08 del supervisor de obra, se la absuelve la consulta realizada por el rediente de obra:

Asiento N° 08: Supervisor de Obra

16/01/2018

"(...)"

Respecto al cerco perimétrico tipo UNI a demoler por la zona de desembarco, el contratista deberá ejecutar la demolición conforme lo indica el Expediente Técnico el cual indica tales trabajos deberán efectuarse en forma y horario tal que no produzcan la menor molestia posible a los habitantes de las zonas próximas a la obra. El contratista será responsable de todo daño causado, directa o indirectamente a las personas, al medio ambiente, así como a redes de servicio público o propiedades cuya demolición no esté prevista en los planos o en el expediente técnico.

Por lo descrito el contratista deberá aplicar el mejor procedimiento ya que tiene experiencia en este tipo de obra por lo tanto las demoras y atrasos de estos trabajos no serán causal de ampliaciones de plazo".

Tal conforme señala el jefe de la supervisión de obra, la consulta fue absuelta mediante asiento N° 08, por lo que esto no generaría ninguna causal de ampliación de plazo, los atrasos en la ejecución física de la obra serían por causas imputables a la empresa contratista, además cabe señalar que lo descrito en el asiento N° 07 por el residente de obra no fue una consulta sino una solicitud.



De la Cuantificación de los Plazos de Obra:

La supervisión de Obra - CONSORCIO MENDOZA & JSU, en su informe presentado a la Entidad no realiza ninguna cuantificación de plazos, ya que señala quedó absuelta la consulta realizada por el residente de obra mediante asiento N° 08.

De las partidas de obra señaladas en el ítem 3.3. b) se evidencia que la fecha del inicio de las actividades críticas iniciaría el 24 de enero del 2018, según el Programa de Obra vigente, por lo que se evidencia una incongruencia ente el periodo afectado y el número de días solicitados en la ampliación de plazo.

Por otro lado, el suscrito opina al haber sido absuelta la consulta de obra no se estaría generando ninguna demora para el Contratista.

En consecuencia, el cronograma programado sería el mismo que se presentó al inicio de la ejecución física de la obra, respetándose como fecha de inicio de obra el 13 de enero del 2018 y el término contractual el 13 de marzo del 2018, y el plazo de ejecución de obra sigue siendo 60 días calendarios, según la cláusula quinta del Contrato de Obra N° 056-2017-FONDEPES:



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú” “Año del Buen Servicio al Ciudadano”

	13/01/2018				13/03/2018
INICIO	PLAZO 60 DÍAS CALENDARIOS			TÉRMINO	

Incumplimiento del procedimiento para la ampliación de plazo:

Verificando lo expuesto por el contratista y la supervisión de obra, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ha incumplido el procedimiento establecido para la aprobación de ampliaciones de plazo, ello se desprende de las siguientes observaciones:

- Observación N° 01:

En virtud artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, que a la letra dice:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...).”

Se colige, que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal según lo estipulado en lo articulo precedente, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra señalada en el asunto, fue presentado por el residente de obra y no por el representante legal de la empresa contratista.

- Observación N° 02:

No es procedente la ampliación de plazo N° 02, toda vez que la lectura del asiento N° 07, del cuaderno de obra realizado por el residente de obra, señala expresamente que se está solicitando a la supervisión realice las coordinaciones para que libere el área del terreno del cerco perimétrico, a fin de evitar accidentes por lo que no es una consulta, lo cual no constituye una consulta sino una solicitud; razón por la que, en el supuesto negado que existiera un atraso o paralización, éste es atribuible al contratista, ya que ha recibido el terreno liberado, según consta en el acta de entrega de terreno de fecha 12 de enero del 2018, en el que se expresó lo siguiente:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

“... Luego de haber efectuado el recorrido y verificar la disponibilidad del lugar, el Contratista CONSORCIO SAN JOSE recibe el terreno a satisfacción y plena conformidad, declarando que no existe impedimento alguno para ejecutar la obra. Al término de la diligencia se dio por entregado el terreno y dando fe del acto, firman los participantes el presente documento en 04 originales a los 12 días del mes de enero del año 2,018...” (SIC)

Por lo antes descrito se puede colegir, que la empresa contratista antes del inicio de la ejecución física de la obra conto con la libre disponibilidad física del terreno, cuya conformidad por parte de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSE se constata en el acta de entrega de terreno firmada por el representante legal, hecho que permite desvirtuar el hecho generador en su ampliación de plazo N° 02.

- **Observación N° 03:**

El residente de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además que no se cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias de la causal, con sus respectivas partidas que afectarían a la ruta crítica.

Por lo que existe incongruencias entre el periodo afectado y la cuantificación de los días solicitados como ampliación de plazo.

No hay acreditación en el cuaderno de obra que acredite la imposibilidad de ejecutar que partidas afectarían la ruta crítica.

- **Observación N° 04:**

Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar la validez de dicha prueba.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda **declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra “Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”.** Toda vez que la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

IV. **CONCLUSIONES:**

4.1 La ampliación de plazo N° 02, invocada por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, resulta improcedente toda vez que:



[Handwritten signature]
VALERIA SUAREZ
AFILIADO FONDEPES
CAN 9180



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- El Residente de Obra no está facultado para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.
- La empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el artículo N° 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, tal conforme se describe en los párrafos precedentes.
- La supuesta consulta a la que hace referencia el Residente fue absuelta inmediatamente, el contratista que ha recibido el terreno liberado, según consta en el acta de entrega de terreno, por lo que la circunstancia que le generaría atraso es de su exclusiva responsabilidad.
- El residente de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además que no se cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias de la causal, con sus respectivas partidas que afectarían a la ruta crítica.
- Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar la validez de dicha prueba.

4.2

El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación de la Ampliación de Plazo N° 02 será en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del documento de la referencia c), del vencimiento del plazo bajo responsabilidad, cuyo plazo vence el 13 de marzo del 2018; debiéndose notificar a la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, en el domicilio fiscal Calle Monte Abeto N° 995, Urbanización Monterrico Sur, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, cuyo domicilio se encuentra consignado en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Obra de la referencia, por lo que es recomendable emitir y entregar el resolutivo a la brevedad.
- 5.2 Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente donde se debe declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

175
FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

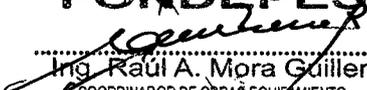
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


ALEJANDRO OLVEZ HURTADO
ARQUITECTO
CAP. 3843

Visto el Informe, el Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO